

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyectos de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Ordinario de Sesiones 2024-2025



Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por la presidenta de la República a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo", remitida mediante Oficio 366-2024-PR de fecha 31 de diciembre de 2024 y que corresponde a los proyectos de ley 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 20 de febrero de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de la **INSISTENCIA** a la autógrafa de la Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los proyectos de ley 8686/2024-CR y 8767/2024-CR. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; ; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Gonza Castillo, Américo; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbell; Rivas Chacara, Janet Milagros, Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1 SITUACIÓN PROCESAL

El 6 de noviembre de 2024, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, acordó por UNANIMIDAD, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN del dictamen recaído en los proyectos de ley 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

Posteriormente, en la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 21 de noviembre de 2024 se debatió el dictamen y se puso al voto el texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General referente a la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo". El dictamen fue aprobado con 83 votos a favor, ningún voto en contra y ningún voto en abstención.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se remitió a la presidenta de la República para su promulgación la Autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo"; sobre la cual conforme a lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú la Presidenta ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente, el día 2 de enero de 2025, mediante el Oficio N° 366-2024-PR.

2 LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Autógrafa de Ley tiene seis (6) artículo y cinco disposiciones complementarias finales, con el contenido que a continuación se transcribe.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES DE TRUJILLO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, con personería jurídica de derecho público interno, en la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación superior y a la formación profesional en el arte, que permita a toda persona con vocación artística prepararse para la vida y el trabajo, así como revalorar nuestra identidad cultural.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo

Se crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, con personería jurídica de derecho público interno, en la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con autonomía académica y administrativa, destinada a la formación profesional en el arte, así como a revalorar nuestra identidad cultural.

Artículo 3. Creación de Pliego

Se crea el Pliego Presupuestario Universidad Nacional de Artes de Trujillo, en la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo incluye las siguientes carreras profesionales:

- a) Arte con especialidad en música
- b) Arte con especialidad en teatro
- c) Arte: Danza
- d) Arte: Pedagogía artística
- e) Cerámica
- f) Educación musical
- h) Grabado
- i) Pintura

El listado de carreras es no taxativo y puede ampliarse de acuerdo a las necesidades y demanda educativa de la región La Libertad.

Artículo 5. Implementación Progresiva

La implementación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras citadas en el artículo 4, según la demanda y necesidad de la población.

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo de manera integral cuenta con un plazo de dos (2) años, contados desde la vigencia de la presente ley, para adecuar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fusión por absorción

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo se constituirá bajo la figura de fusión por absorción de los programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache a los que hace referencia el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 505/2, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

010-2017-MINEDU. Aplicándose para tal efecto lo dispuesto en el artículo 34 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-2018-PCM.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ejercerá las acciones y procedimientos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

TERCERA. Adecuación docente

Los docentes de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, del Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache de los programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos a los que hace referencia el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, se incorporarán como docentes de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, en el régimen docente universitario regulado por la Ley 30220, Ley Universitaria. Los docentes bajo el régimen de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, incorporados al régimen de la Ley 30220, Ley Universitaria, previa liquidación de sus beneficios sociales según lo establezca la Ley 30512, cualquier disposición o resolución administrativa que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el sector público.

CUARTA. Adecuación académica

Los estudiantes de los programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos a los que hace referencia el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, del Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, se adecuaron al régimen académico de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.

QUINTA. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo continuará otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, del Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

SEXTA. Acciones para la implementación

Se encarga al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo, con cargo a su presupuesto anual, la adopción de acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley".

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyectos de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

3 LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Conforme al Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el presidente de la República ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente, el día 2 de enero de 2025, mediante el Oficio N° 366-2024-PR., Autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los proyectos de ley 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

(...)

Observaciones a la autógrafa de ley

2. *Al respecto debemos señalar que en el análisis Costo - Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8686/2024-CR y 8767/2024-CR, que dio origen a la emisión de la presente Autógrafa de Ley, señala: "(...) El Ministerio de Educación transferirá a estas universidades los recursos necesarios para su implementación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo. (...) Los costos serán programados progresivamente por el Ministerio de Educación en un periodo máximo de ocho años. (...) Los costos serán los necesarios para la Comisión Organizadora. (...)"; sin embargo, a pesar de señalar que se requiere transferencias de recursos para instaurar la universidad nacional, no se detalla el impacto de la integralidad de los costos de implementación de la propuesta normativa sobre el presupuesto público, ni se presenta una proyección de los costos recurrentes en los próximos años, en ese sentido, se observa que no se cumple con adjuntar en la exposición de motivos de la Autógrafa de Ley un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos como cualitativos.*

Asimismo, su implementación involucra la disposición de recursos públicos que generan gasto público, lo cual se evidencia de la constitución de un pliego presupuestal (artículo 3), así como la adecuación docente (Tercera Disposición Complementaria Final), a fin de que los docentes de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre de Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache se incorporen al régimen universitario regulado por la Ley N° 30220.

Además, se debe considerar que los costos que conlleve su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta normativa no se ha determinado el costo de implementación de la medida. Cabe mencionar que los gastos relacionados con la implementación de la Autógrafa de Ley no se encuentran previstos en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Por lo antes indicado se observa, que la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú' y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 14403, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

previstas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 aprobado por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Además, respecto a la Sexta Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, que encarga al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de la Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo, con cargo a su presupuesto anual, la adopción de las acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, se observa que contraviene lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad, en ese sentido, se estaría vulnerando la facultad que tiene el Titular del Pliego de priorizar los recursos de la entidad en función a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI u otras disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad", lo que no se evidencia en el Dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la Autógrafa de Ley constituye una iniciativa congresal, se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

3. *Por otro lado, El artículo 106 de la Constitución Política del Perú dispone que "mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución".*

Sobre la base de dicho marco constitucional, el Tribunal Constitucional ha reconocido ello a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AUTC, al señalar expresamente que "Forman parte de su contenido 'natural' las denominadas leyes orgánicas, en tanto que mediante ellas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución".

Asimismo, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE), norma de desarrollo constitucional, regula las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo.

Así también, el artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado (LOE), aprobados con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, desarrolla los alcances de la fusión, "como mecanismo de reforma de la estructura del Estado, mediante el cual uno o más órganos, Ministerios, Organismos públicos, programas, proyectos, fondos, comisiones, o cualquier entidad del Estado, se integran a otra existente denominada absorbente y, con lo cual, origina la extinción de las entidades u órganos absorbidos". Cabe referir que con excepción de los ministerios que se fusionan por ley y a propuesta del Poder Ejecutivo, en los demás casos, la fusión se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

de ministros. Por ello, solo corresponde al Poder Ejecutivo realizar la fusión de entidades que conforman el Poder Ejecutivo, pero no al Congreso de la República.

En el presente caso, la Primera Disposición Complementaria Final establece la fusión por absorción de programas de estudios de nivel profesional de más de 200 créditos de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache; sin embargo, en adición a lo señalado en el punto anterior, los programas de estudio no son entidades ni instancias del Poder Ejecutivo, por lo que no es viable lo establecido en esta Disposición Complementaria Final.

Cabe señalar que el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que "los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen". Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado establece que "un programa es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. No tiene personería jurídica, pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones".

En ese marco, los programas a los que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado al regular la figura de la fusión por absorción, son los que se encuentran regulados por el citado artículo 38 de la Ley N° 29158 y el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, y no aquellos programas de estudios de no menos de doscientos créditos académicos que los institutos y escuelas de educación superior ofrecen y que conducen a la obtención de algún grado académico o título profesional.

Por tanto, la primera disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, al disponer una fusión por absorción en aplicación del artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado, de programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos de tres instituciones de educación superior, para la constitución de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, no es coherente con la naturaleza de la fusión por absorción, como mecanismo de organización del Estado previsto en los referidos Lineamientos, aplicable, entre otros, a programas regulados en la Ley N° 29158 y no a programas de estudios de instituciones de educación superior.

En línea con lo indicado, debemos tener en consideración la definición del principio de coherencia normativa establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N°48 de la Sentencia EXP. N°047-2004-AITC, que señala:

"48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.

Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.

Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional".

(El subrayado es nuestro)

Por tanto, como consecuencia de contravenir lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado, que regula la figura de la fusión por absorción, concordante con el artículo 38 de la Ley N° 29158 y el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los programas como estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, la primera disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley también contraviene el principio de coherencia normativa.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

(...)"

4 MARCO NORMATIVO

4.1 Constitución Política del Perú

La Constitución Política en su artículo 108, establece un plazo de quince días para la promulgación o para la observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

4.2 Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso en su artículo 79, señala un plazo de quince días útiles para la promulgación o para la observación de la autógrafa aprobada por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles."

4.3 Resolución legislativa

Mediante la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, se modifica el Reglamento del Congreso de la República, para incorporar el artículo 79-A con la finalidad de

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

desarrollar las alternativas cuando existen observaciones del Presidente de la República a las autógrafas de ley, y que se transcribe a continuación:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
- b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas".

5 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

En las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que extiende la bonificación mensual a los jueces titulares del Poder Judicial" han sido abordados dos temas y son los siguientes:

- a) Sobre las reglas de estabilidad presupuestaria, equilibrio presupuestal y la facultad de priorizar recursos del titular del pliego
- b) Sobre la prohibición de iniciativa de gasto
- c) Sobre la figura de la fusión por absorción
- a) **Observación: Sobre las reglas de estabilidad presupuestaria, equilibrio presupuestal y la facultad de priorizar recursos del titular del pliego**

La observación considera que "(...) la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú' y en el inciso 1 del numeral 2.1

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 14403, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 aprobado por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (...).

Absolvemos dicha observación de la siguiente forma:

Como se expresó en el dictamen que fundamenta la autógrafa de la Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo los costos serán programados progresivamente por el Ministerio de Educación en un periodo máximo de ocho años, por lo que afecta al presupuesto del Año Fiscal 2024 ni del Año Fiscal 2025. Además, inicialmente solo serán los necesarios para la Comisión Organizadora, siendo el Ministerio de Educación la entidad que transferirá dichos recursos a la Universidad Nacional de Artes de Trujillo.

b) Observación: Sobre la prohibición de iniciativa de gasto

La observación considera que la autógrafa "(...) vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...).

Absolvemos las observaciones de la siguiente forma:

La prohibición de que las proposiciones de ley presentadas por los congresistas no contengan propuestas de creación ni aumento de gasto público debe entenderse, como una prohibición para modificar el presupuesto anual con propuestas que aumenten el gasto público, ya que ellos implicarían crear un gasto sin un financiamiento o anular un gasto previamente aprobado en la ley de presupuesto. Ello debido a que el Poder Ejecutivo es el único que tiene la facultada de presentar la ley de presupuesto, los créditos suplementarios y las modificaciones y el Congreso de la República es el que tiene la facultad de aprobarlos.

Sin embargo, la presentación de propuestas legislativas que no impacten en el gasto público del presupuesto del año en curso no está prohibido, ello debido a que la implementación todas las propuestas legislativas conllevan un gasto público, una interpretación extensiva de la prohibición de creación o aumento del gasto público conllevaría a la negación de la facultad legislativa de los congresistas.

c) Observación: Sobre la figura de la fusión por absorción

La observación considera que la autógrafa contraviene "(...) lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado, que regula la figura de la fusión por absorción, concordante con el artículo 38 de la Ley N° 29158 y el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los programas como estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, la primera disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley también contraviene el principio de coherencia normativa (...).

Absolvemos las observaciones de la siguiente forma:

La Escuela Superior de Bellas Artes "Macedonio de la Torre", el Conservatorio Regional de Música "Carlos Valderrama" y la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" se construirán por absorción en la Universidad Nacional de Artes de Trujillo.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.

Al absorber solo los programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos de la Escuela Superior de Bellas Artes "Macedonio de la Torre", el Conservatorio Regional de Música "Carlos Valderrama" y la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", se estaría absorbiendo solo a los alumnos y docentes de dichos programas. Esto debido a que no todos los docentes de la Escuela Superior de Bellas Artes "Macedonio de la Torre", del Conservatorio Regional de Música "Carlos Valderrama" y de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" cumplen con los requisitos para ser incorporados con docentes universitarios en la que será la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, pues dichos docentes tendrán que cumplir con el régimen docente universitario regulado por la Ley 30220, Ley Universitaria. Lo docentes que no cumplan dichos requisitos seguirán desempeñándose en las actuales Escuela Superior de Bellas Artes "Macedonio de la Torre", el Conservatorio Regional de Música "Carlos Valderrama" y la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", otorgando los títulos técnicos respectivos.

6. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, al artículo 79 y artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR, en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República el 21 de noviembre de 2024.

Salvo mejor parecer.

Desé cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 20 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 17:26:59-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 23:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 11:48:07-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 15:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 09:54:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 09:17:02-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 12:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 12:58:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 16:22:40-0500

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 10:55:04-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 12:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/02/2025 12:10:57-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 14:33:51-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 17:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 09:37:32-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 17:00:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 13:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 16:21:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 12:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 11:27:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 11:27:14-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 12:15:01-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 16:35:27-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo" y que corresponde a los Proyecto de 8686/2024-CR y 8767/2024-CR.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 17:19:27-0500

Lima, 28 de febrero de 2025

OFICIO N°388-2024-2025-JMRC/CR

Señora:

LADY CAMONES SORIANO

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

Av. Abancay S/N Cercado de Lima

Presente

Asunto: Solicito firma física en los dictámenes recaídos en los Proyectos de Ley N.º 8686/2024-CR, 8088/2023-CR y 8031/2024-CR

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento que por encontrarme en semana de representación y con problemas técnicos en el sistema de firma digital no podré efectuar dicha firma en los dictámenes mencionados; motivo por el cual, le solicito considerar mi firma física a los dictámenes recaídos en los Proyectos de Ley N.º. 8686/2024-CR ; 8088/2023-CR y 8031/2024-CR.

Sin otro particular, me despido cordialmente

Atentamente,



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República

RU:

JMRCH/Vgil

www.congreso.gob.pe

jrivasch@congreso.gob.pe

Jirón Junín N.º 330 - Oficina 205, Lima-Perú

Despacho Congresal: 311-7328